



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Domingo 30 de abril de 1950

Núm. 120

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se dispone el reintegro en la Carrera Diplomática de don Argimiro Maestro de León ... 1882

Otro de 21 de abril de 1950 por el que se dispone el reintegro en la Carrera Diplomática de don José María García. 1882

##### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 26 de abril de 1950 por el que se concede el empleo honorífico de Contralmirante al Capitán de Navío don Ramón Díez de Rivera y Casares ... 1882

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se dictan normas para la próxima recolección de cereales y leguminosas. 1882

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de la Administración de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de Guinea don Félix Ochoa Uriel. 1885

Otra de 25 de abril de 1950 por la que se dispone cómo ha de quedar integrada la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia, creada por Orden de 13 de febrero de 1950 ... 1885

Otra de 25 de abril de 1950 por la que se clasifica, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos, al personal de la Subsecretaría de Educación Popular ... 1885

Otra de 28 de abril de 1950 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de mayo próximo ... 1885

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 27 de abril de 1950 por la que se dispone que, en las ausencias del Subsecretario de Asuntos Exteriores, se encargue el Director general de Régimen Interior del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados ... 1887

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 27 de abril de 1950 por las que se nombran Ayudantes de Sección del Instituto Nacional del Cáncer a los señores que se citan ... 1887

Otra de 29 de abril de 1950 por la que se anuncia concurso, en turno ordinario de traslados, para proveer vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento en los Gobiernos Civiles que se indican ... 1887

##### MINISTERIO DE MARINA

Orden de 11 de abril de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martorell Babaroni ... 1888

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de abril de 1950 por la que se concede permiso a los funcionarios dependientes de este Departamento para que asistan al Congreso de Derecho Procesal ... 1888

Otra de 14 de abril de 1950 por la que se nombra Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal número 5 de Valencia a don Eduardo Megías Panadés ... 1888

Otra de 14 de abril de 1950 por la que se nombra Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal número 1 de Murcia a don José Ayuso Ayuso ... 1888

Otra de 14 de abril de 1950 por la que se nombra Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal número 1 de Madrid a don Sebastián García Alvarado ... 1888

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 21 de abril de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de los Fiscales vacantes en los Juzgados Municipales y Comarciales que se relacionan ... 1888

Otra de 22 de abril de 1950 por la que se dispone cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Jefe de Negociado de segunda clase don José Rosa Ortiz ... 1888

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de abril de 1950 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de mayo de 1950. 1889

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 11 de abril de 1950 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Gabrielita», número 1.526; «Soledad», número 1.527, y «Adela», número 1.528, de la provincia de Madrid ... 1889

Otra de 25 de abril de 1950 por la que se concede un mes de licencia a don Antonio Roldán Parralejo ... 1889

Otra de 18 de abril de 1950 sobre obligatoriedad de prácticas en motor, para mandar máquinas, a los Maquinistas Navales ... 1889

##### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Haciendo público las permutas solicitadas por los señores que se indican ... 1889

Nombrando Inspector Farmacéutico Municipal, en propiedad, del partido de Alguaviva a don Carlos Cardelús Dafo Anunciando co-curso-oposición entre Médicos españoles para proveer una plaza de Profesor titular encargado de la enseñanza de Puericultura Prenatal en la Escuela Nacional de Puericultura ... 1890

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Anunciado las series y números de las carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, exenta de la Contribución de Utilidades, de 1.º de junio de 1948, emitidas en virtud de la Ley de 22 de diciembre último y Orden ministerial de 24 del mismo mes, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos ... 1891

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita ... 1891

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se indican ... 1891

AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Haciendo público la expropiación por este Instituto de las fincas que se mencionan y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación... 1891

Resolviendo concurso de Peritos Agrícolas de este Instituto. 1892

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Felipe Sánchez de la Fuente para aprovechar aguas del río Guadiana, en término de Cortal y Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real) ... 1892

TRABAJO.—Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.—Rectificando erratas observadas en la publicación por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de abril de 1950 de la resolución del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales modificando los Estatutos del Montepío Nacional de Artes Gráficas ... 1892

INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de abril de 1950 ... 1893

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se dispone el reingreso en la Carrera Diplomática de don Argimiro Maestro de León.**

Visto el expediente de readmisión de don Argimiro Maestro de León, Secretario de Embajada de primera clase en la Carrera Diplomática, incoado a virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y de acuerdo con los informes de la Sección de Personal y de la Comisión Asesora de Jefes del Ministerio, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el reingreso en la Carrera Diplomática, volviendo al Escalafón con la misma categoría, número y años de antigüedad que tenía en el momento de dictarse la resolución sancionadora quedando en situación de disponible.

Dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se dispone el reingreso en la Carrera Diplomática de don José Marín García.**

Visto el expediente de readmisión de don José Marín García, Secretario de segunda clase en la Carrera Diplomática, incoado a virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y de acuerdo con los informes de la Sección de Personal y de la Comisión Asesora de Jefes del Ministerio, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el reingreso en la Carrera Diplomática, volviendo al Escalafón con la misma categoría, número y años de antigüedad que tenía en el momento de dictarse la resolución sancionadora quedando en situación de disponible.

Dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 26 de abril de 1950 por el que se concede el empleo honorífico de Contralmirante al Capitán de Navío don Ramón Díez de Rivera y Casares.**

En consideración a las circunstancias que concurrir en el Capitán de Navío de la Escala Complementaria del Cuerpo General de la Armada don Ramón Díez de Rivera y Casares,

Vengo en concederle el empleo honorífico de Contralmirante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se dictan normas para la próxima recolección de cereales y leguminosas.**

La ineludible necesidad de incrementar hasta el máximo posible la producción nacional de cereales panificables y leguminosas de consumo humano que constituyen la base de la alimentación de los españoles, aconseja la adopción de una serie de medidas que sin alterar en lo sustancial el sistema y la orientación hasta ahora seguidos, vengán a aumentar el interés y la inclinación de los agricultores hacia estos cultivos con el fin de elevar el área dedicada a los mismos e incrementar el rendimiento mejorando las labores culturales.

Por todo ello se estima aconsejable abrir un nuevo cauce para que los agricultores puedan disponer de los excedentes de trigo, centeno y escaña que puedan obtener por encima de las reservas de siembra y consumo y de los cupos forzosos que se les señalen, que recaerán siempre sobre la superficie fijada como de siembra forzosa, de tal forma, que poniendo el productor en libre juego su iniciativa pueda, forzando el rendimiento y superficie sembrada, destinar aquellos excedentes en libertad de precio a la creación de nuevos reservistas de pan, los que, dados de baja en el racionamiento normal, vendrán a disminuir el censo de abastecimiento, remitiendo así las obligaciones que pesan sobre la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, lo que ha de permitir a la larga una mejora en el abastecimiento general del pan.

Es asimismo conveniente unir a esta medida otras varias de la más diversa índole, pero todas tendentes al mismo fin, de incrementar la producción y en especial dedicar una suma que, puesta a disposición del Ministerio de Agricultura, sea distribuida en concepto de premio a los agricultores trigueros al objeto de estimular la mejora en los rendimientos.

Al objeto de que la orientación apuntada sirva de base a la acción de los agricultores en la próxima campaña de siembra, se considera indispensable el fijar junto a las normas que han de regir en la de recogida mil novecientos cincuenta-mil novecientos cincuenta y uno, aquellas otras que sean de aplicación a la sementera próxima, para que conozcan los principios sobre los que ha de asentarse con la antelación suficiente.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

### CAPITULO PRIMERO

#### Cereales panificable.

**Artículo primero.**—Con la antelación suficiente a la campaña de sementera mil novecientos cincuenta-mil novecientos cincuenta y uno, el Ministerio de Agricultura fijará la superficie mínima que deba dedicarse al cultivo del trigo, centeno, escaña y maíz. Esta superficie será distribuida entre provincias, municipios y agricultores, conforme a las normas que a tal efecto dicte el Ministerio de Agricultura, viniendo los productores obligados a dedicar a estos cultivos, cuando menos, la superficie que en aplicación de las normas aludidas les sea señalada y todo ello en correlación con el plan de barbechera en vigor.

**Artículo segundo.**—En la próxima recolección, los productores de trigo, centeno, escaña y maíz se reservarán de su cosecha lo necesario para simiente y consumo propio en la cuantía que a este fin se señale en las normas complementarias que oportunamente se dicten.

**Artículo tercero.**—Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo antes del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, los cupos forzosos que de trigo, centeno y escaña se les señalen oportunamente, para la fijación de los cuales se tendrán

en cuenta los rendimientos reales, las superficies obligatorias de siembra que les hayan sido fijadas y las reservas de siembra y consumo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellas regiones, zonas o provincias en que las circunstancias así lo aconsejen, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá prorrogar el plazo indicado, pero nunca mas allá del quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

**Artículo cuarto.**—Una vez deducidas de la cosecha las reservas obligatorias de siembra y consumo y entregado el cupo forzoso, el agricultor deberá depositar en el Servicio Nacional del Trigo los excedentes de trigo, centeno y escaña que haya obtenido, hasta completar el total de su cosecha. El Servicio Nacional del Trigo anticipará por estos excedentes el valor que resulte de aplicar a los mismos los precios de tasa y primas fijados para los correspondientes cupos forzosos, entregando al mismo tiempo el oportuno resguardo de depósito. Los agricultores podrán vender estos resguardos al precio que libremente convengan, al exclusivo fin de que puedan ser adquiridos por quienes figurando como beneficiarios en el racionamiento ordinario de pan, deseen por este nuevo procedimiento constituirse en reservistas, pudiendo concertar dichas ventas directamente al consumidor o a través de los intermediarios que libremente designen, tales como almacenistas o fabricantes de harina, panaderos, agentes comerciales o cualquier otra persona física o jurídica autorizada legalmente para comerciar en este Ramo, o valiéndose de cooperativas o de servicios que puedan establecer las Hermandades Sindicales o Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

La cantidad de trigo, centeno o escaña que por persona y año puedan adquirir estos nuevos reservistas será de ciento veinticinco kilos. A los reservistas así creados les será entregada, con arreglo a la tramitación que oportunamente se establezca, la harina correspondiente a su reserva, reintegrándose en ese momento el Servicio Nacional del Trigo y en la forma y cuantía procedente con cargo al nuevo reservista de la cantidad anticipada al constituirse el depósito.

Las reservas se extenderán en todo caso por el período de tiempo que media desde la fecha de la concesión a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, sin perjuicio de lo cual y al solo fin de que los consumidores dispongan de plazo suficiente para concertar la compra de los excedentes, la fecha inicial a partir de la cual pueden abastecerse no será anterior al primero de octubre de mil novecientos cincuenta.

La cantidad de trigo, centeno o escaña que se podrá reservar el consumidor en cada caso será la proporcional al cupo de ciento veinticinco kilos por persona y año fijado en el párrafo precedente. La concesión del derecho de reserva llevará anejo el corte de los cupones de pan correspondientes al período de tiempo por el que rija.

A partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno los depósitos de trigo, centeno o escaña que no hayan sido destinados a la constitución de nuevos reservistas se considerará que quedan anulados y sus resguardos invalidados, pudiendo el Servicio Nacional del Trigo disponer de ellos para el abastecimiento nacional.

**Artículo quinto.**—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, con la suficiente antelación podrá señalar la fecha antes de la cual la totalidad del trigo, centeno o escaña, tanto de cupo forzoso como excedente, deberá quedar entregado en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

**Artículo sexto.**—Una vez deducidas las reservas obligatorias de siembra y consumo de maíz y entregado el cupo forzoso que oportunamente se fije, los agricultores podrán disponer de los excedentes de este cereal para atender a las necesidades del ganado de trabajo o de renta de sus explotaciones. Si no hicieran uso de este derecho, entregarán dicho excedente al Servicio Nacional del Trigo, quien lo abonará al precio oficial de tasa.

El trigo, centeno y la escaña no podrán ser dedicados al consumo del ganado, no obstante lo cual la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá conceder, a través del Servicio Nacional del Trigo, autorización de consumo con destino a la ganadería, exclusivamente para el centeno y la escaña, en aquellas regiones

donde se den circunstancias especiales que así lo aconsejen.

**Artículo séptimo.**—Se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo la adquisición o recepción, según proceda, de acuerdo con las normas antes expuestas, del trigo centeno, escaña y maíz. Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para que pueda concertar con los fabricantes de harina, almacenistas e intermediarios legalmente autorizados y reconocidos como tales por el Sindicato Vertical de Cereales la compra a los agricultores de trigo, tanto de cupo forzoso como excedente, en las condiciones y plazos que libremente acuerden, previa autorización y aprobación del convenio por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Los convenios que así se establezcan no tendrán en ningún caso el carácter de forzosos para el agricultor, que podrá libremente valerse de los intermediarios autorizados o entregar en almacén del Servicio Nacional del Trigo, quedando siempre a salvo los beneficios concedidos a los agricultores en orden a los excedentes.

## CAPITULO II

### Leguminosas de consumo humano

**Artículo octavo.**—El Ministerio de Agricultura podrá señalar oportunamente la superficie forzosa que los agricultores han de cultivar como mínimo, de garbanzos, lentejas y habas. La distribución entre agricultores de dichas superficies se realizará conforme a las normas que a este fin dicte el aludido Departamento.

**Artículo noveno.**—Los garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes y almorzas tendrán la consideración de legumbres de consumo humano, quedando en libertad de comercio, circulación y precio a partir de las fechas que para cada una de ellas se determine, a los efectos de que alcance las producidas en la próxima campaña de recolección. Los agricultores podrán reservarse para su propio consumo y el de la explotación y las necesidades de siembra las cantidades que a estos fines estimen necesarias, viniendo obligados a vender para el abastecimiento el resto.

El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus Almacenes y al precio de tasa que ha regido para la campaña de recogida mil novecientos cuarenta y nueve-mil novecientos cincuenta, las leguminosas de consumo humano que los agricultores deseen voluntariamente entregar. Estas leguminosas serán puestas por el Servicio a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Queda prohibida la ocultación o el acaparamiento, lo que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. También será sancionado el empleo como pienso de las leguminosas que quedan señaladas.

## CAPITULO III

### Cereales y leguminosas de pienso

**Artículo décimo.**—Desde la próxima campaña de recogida, quedarán intervenidas en su totalidad, por el Servicio Nacional del Trigo, las cosechas de cebada y avena que se obtengan, pudiendo los productores reservarse para siembra y para consumo de sus propios ganados las cantidades precisas de estos productos, en la cuantía que, por cabeza de las distintas clases de ganados, se establezca al regulamentar la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la campaña de recogida.

La cosecha restante de cebada y avena, después de deducidas las reservas de siembra y consumo de los ganados, se someterán a las normas de entrega que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los demás cereales y leguminosas de piensos, alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, altramuces, algarrobas, yeros, vezas, alverjas o alverjones y garbanzos negros, podrán ser vendidos por los agricultores al Servicio Nacional del Trigo o a otros agricultores, ganaderos y avicultores, así como a Organismos o Entidades oficiales y particulares que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pero nunca a comerciantes, industriales y almacenistas, quedando prohibida la ocultación o acaparamiento.

El salvado y los residuos de limpia quedarán intervenidos en su totalidad por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que pondrá a disposición del Servicio Nacional del Trigo la parte que se señale para el ganado de labor y de renta de los agricultores. Los agricultores que entreguen excedentes tendrán derecho a adquirir los salvados y residuos de limpia que procedan de éstos, para las atenciones de la explotación.

#### CAPITULO IV

##### Precios

**Artículo once.**—Para la campaña de recogida, que comienza en primero de junio de mil novecientos cincuenta y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el precio base del trigo en España, que abonará el Servicio Nacional del Trigo, cualquiera que sea su variedad y el lugar de producción, será de ciento diecisiete pesetas el quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envases y sobre almacén del Servicio.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores, sobre el precio base anterior, una prima única de ciento treinta y tres pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio uniforme para el trigo, en toda España, de doscientas cincuenta pesetas quintal métrico.

Con independencia de lo anterior, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con cargo a la Caja de Compensación de Diferencia de Precio de Pan, pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura la suma de ciento cincuenta millones de pesetas, con el fin de que éste la destine a la concesión de premios a los agricultores trigueros, al objeto de estimular la mejora en los rendimientos en el cultivo del trigo, y de acuerdo con las normas que a este efecto se dicten por el aludido Departamento ministerial, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

**Artículo doce.**—Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo para los demás cereales y leguminosas de pienso, serán los siguientes por quintal métrico y para los lugares que se detallan:

Centeno, en León, doscientas pesetas.  
 Escafia, en Sevilla, setenta y cinco pesetas.  
 Maíz, en Sevilla, ciento noventa pesetas.  
 Cebada, en Valladolid, ciento sesenta pesetas.  
 Avena, en Sevilla, ciento cincuenta pesetas.  
 Alpiste, en Sevilla, ciento cincuenta pesetas.  
 Mijo, en Sevilla, sesenta y cinco pesetas.  
 Sorgo o zahina en Sevilla, sesenta y cinco pesetas.  
 Panizo, en Ciudad Real, ciento cincuenta pesetas.  
 Algarrobas, en Valladolid, ciento veinticinco pesetas.  
 Altramuces, en Badajoz, sesenta y cinco pesetas.  
 Yeros, en Burgos, setenta pesetas.  
 Veza, alverjas o alverjones, setenta pesetas.  
 Garbanzos negros, en Sevilla, setenta y siete pesetas.  
 Salvados, en Valladolid, setenta pesetas.

Estos precios se entienden para la mercancía sana, seca y limpia, sin envases y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

**Artículo trece.**—Para los productos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comerciales, teniendo en cuenta las diferencias que corresponden por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo.

#### CAPITULO V

##### Disposiciones comunes

**Artículo catorce.**—El trigo, centeno, maíz, escafia, cebada, avena, salvado, residuos de limpia, no podrán circular sin ir acompañados de la guía única de circulación, extendida por el Jefe Provincial correspondiente del Ser-

vicio Nacional del Trigo, que actuará con facultades delegadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, castigándose el incumplimiento de esta obligación con la incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúa, no obstante, los productos anteriormente señalados que se trasladan desde las fincas de los productores o de sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o a los molinos, o de una finca a otra de un mismo propietario de la misma provincia, en cuyo caso bastará que vayan respaldados por el modelo de declaración que oportunamente señale el Servicio Nacional del Trigo. Si el traslado se verifica entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe Provincial en quien éste haya delegado.

**Artículo quince.**—Todo agricultor vendrá obligado a declarar al Servicio Nacional del Trigo en el modelo de declaración que éste señale, cuantos datos pueda recabar y considere de interés para la mejor ordenación de cuanto en este Decreto se dispone.

**Artículo dieciséis.**—El incumplimiento por parte de los agricultores de la siembra de las superficies señaladas como obligatorias, la no entrega del cupo forzoso que se le fije, o la negación o falseamiento de los datos que se les soliciten, privará a los mismos de cuantos beneficios se otorgan en esta disposición, así como de aquellos otros que dimanen de los preceptos que regulan la reserva de los productos alimenticios para consumo de boca o transformación industrial, y todo ello sin perjuicio de las sanciones a que puedan dar lugar por la infracción cometida.

**Artículo diecisiete.**—A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete; artículos setenta y seis y setenta y ocho del Reglamento para su aplicación de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos que reciba el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida, que se regula por el presente Decreto, se venderán por el mismo, a los precios que resulten de incrementar en cuatro pesetas por quintal métrico los de adquisición, y en cuanto al trigo se aumentará, además, el precio resultante con el canon de dos pesetas por quintal métrico, en concepto de indemnización a los agricultores por limpieza del producto, y el canon de una peseta con cincuenta céntimos por quintal métrico para indemnizar a los molinos maquileros clausurados.

**Artículo dieciocho.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto-ley de Ordenación triguera, de 23 de agosto de mil novecientos treinta y siete, y el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento dictado para su aplicación, de seis de octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión.

A este fin, el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo.

Los arrendamientos forzosos que así se concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

**Artículo diecinueve.**—Por el Ministerio de Agricultura y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
 CARLOS REIN SEGURA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 17 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de la Administración de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de Guinea don Félix Ochoa Uriel.**

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por don Félix Ochoa Uriel, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de la Administración de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de Guinea, de acuerdo con lo preceptado en el artículo 19 del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria a partir del día 31 de marzo próximo pasado, sin derecho a haberes de ninguna clase y por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se dispone cómo ha de quedar integrada la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia, creada por Orden de 13 de febrero de 1950.**

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 13 de febrero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 49, páginas 762-63, por la que se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios y Centros afectados, ha tenido a bien acordar que dicha Comisión Mixta quede integrada como sigue:

Presidente: Excmo. Sr. D. Emilio Giménez Arribas, Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. José Irizar Egu, Subdirector general del mismo.

Secretario: Ilmo. Sr. D. Javier Ruiz Almansa, Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas de dicho Instituto.

Vocales: Por el Instituto Nacional de Estadísticas, Ilmo. Sr. D. José Ros Jimeno, Jefe del Servicio de Estudios; don Modesto Pérez de Zabala Oroquieta, Delegado del Instituto en la Subsecretaría de Industria, y don Angel Alcalde Inchausti, Jefe de la Sección de Estadísticas de Minería, Metalurgia y Siderurgia, que actuará como Vicesecretario.

Por la Dirección General de Minas y Combustibles, don Andrés Herrero Eguña, Ingeniero de Minas, Jefe de la Sección de Información Técnica y Estadística; por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, don Antonio Agustín González Periañez, Ingeniero Industrial; por el Alto Estado Mayor, el Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor, don Luis Chacón Alonso, destinado en dicho Alto Centro; por el Consejo de Economía Nacional, don Antonio Lucio Villegas, Vocal del mismo; en representación del Instituto Nacional de Industria, don José María Lasala Siquilvide, Ingeniero de Minas, Jefe del Servicio de Información y Estadística de dicho Instituto; por el Consejo de Minería, don Rodrigo de Rodrigo y Jiménez, Ingeniero Jefe del Servicio de Estadística;

por el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, don Luis de Basabe, Consejero-Gerente del mismo; como representante de la Comisión para la Distribución del Carbón, don Pedro Arsuaga Dabán, Ingeniero de Minas y Jefe de la Sección de Estadística de la misma; por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, don Luis Junquera Ruiz-Gómez, Jefe de la Sección de Estadística de dicha Delegación; por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, su Ingeniero-Jefe del Departamento de Distribución, don Julio Gáldiz Ainzuri; por el Servicio Sindical de Estadística de la Delegación Nacional de Sindicatos, don Joaquín Cabeza de Vaca, Secretario nacional del mismo; en representación del Sindicato Nacional del Metal, don Enrique García Rana, Ingeniero Industrial y Jefe Nacional del mismo; por el Sindicato Nacional del Combustible, don Antonio Comba Sigüenza, Jefe Nacional de dicho Sindicato e Ingeniero de Minas; por la Asociación Nacional de Economistas de España, don Jesús Ruiz Martínez de Sepiém, y por el Instituto de Ingenieros Civiles de España, don Manuel Moreno Pasquau, Ingeniero de Minas.

Los miembros de esta Comisión Mixta percibirán las dietas de asistencia que correspondan, en la cuantía que, según el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, podría ser de 125 pesetas por dieta, para el Presidente y Secretario, y de 100 pesetas para cada Vocal, gasto que habrá de ser abonado con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo sexto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio; Secretario general del Movimiento; Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor; Presidente del Instituto Nacional de Industria; Presidente del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar; Delegado del Gobierno cerca de «Campsa», y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se clasifica, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos al personal de la Subsecretaría de Educación Popular.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada a esta Presidencia del Gobierno por el Ministerio de Educación Nacional, interesando la clasificación del personal que presta sus servicios en la Subsecretaría de Educación Popular, a los efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 31 del referido Reglamento, se ha servido disponer:

1.º El personal que presta sus servicios en la Subsecretaría de Educación Popular en lo sucesivo, a efectos de lo prevenido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, quedará clasificado en la forma que se detalla en el anexo que se publica con la presente Orden.

2.º Se excluye de la clasificación de personal el dependiente de la Subsecretaría, integrado en Organismos reputados autónomos, cuyas funciones han de regirse por bases de trabajo o contratos particulares, y a los cuales se extiende la facultad del Departamento ministerial respectivo, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo del Decreto de 28 de enero de 1950.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.

### ANEXO UNICO

#### PRIMER GRUPO

Subsecretario.

#### SEGUNDO GRUPO

Directores generales.  
Jefes Superiores de Administración, Oficial Mayor de la Subsecretaría, Secretarios generales de la Subsecretaría y Direcciones Generales.  
Subdirector general de Radiodifusión.  
Inspector general de la Dirección Técnica.  
Arquitecto Jefe.

#### TERCER GRUPO

Jefes de Administración.  
Ingenieros.  
Arquitectos.  
Asesores Jurídico, Musical, Religioso y Artístico.  
Médicos.  
Jefes de Departamento.  
Directores de Emisoras.

#### CUARTO GRUPO

Jefes de Servicio (de Programa, de Montaje, de Emisiones, de Laboratorio, de Recepción, de Electroacústica, de Censura).

Locutores.  
Reductores y Censores de Prensa.  
Traductores.  
Jefes de Negociado y Oficiales Administrativos.  
Ayudantes de Ingeniero.  
Aparejadores.  
Profesores Auxiliares.  
Ayudantes y Técnicos de los diferentes servicios.  
Practicantes.  
Y los similares a estos cargos.

#### QUINTO GRUPO

Auxiliares administrativos.  
Delineantes y similares.  
Inspectores y Lectores de Cine y Teatro-Escuchas.  
Jefe y Subjefe Gabinete Fotografía.  
Auxiliares de los diferentes servicios.  
Y los similares a estos cargos.

#### SEXTO GRUPO

Montadores.  
Operadores y Auxiliares Operadores.  
Conductores.  
Personal subalterno.  
Operarios y similares.

**ORDEN de 28 de abril de 1950 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de mayo próximo.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de mayo próximo, lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno» párrafo primero «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

Mercancías «Fuera de turno» por vagón completo

Containers frigoríficos. (Se clasificará en dicho turno el material que solicite

para su transporte en régimen de cargados o vacíos siempre que se hallen afectos a transportes de mercancías que tengan esta clasificación.)

Cámaras y cubiertas.  
Correspondencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.  
Dinamita y demás explosivos.

#### Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Abonos compuestos.  
Abonos orgánicos.  
Abonos químicos.  
Aceites de algodón.  
Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (mantequilla).  
Aceites comestibles.  
Aceites lubricantes.  
Aceites de orujo y turbios de aceite.  
Ácidos grasos (incluido la oleína).  
Algodón, algodón hilado y floca.  
Aluminio.  
Antimonio.  
Arroz.  
Azúcar.  
Azufre.  
Bacalao.  
Carbones vegetales (cisco, picón, herraje, orujo, etc.).  
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.).  
Cinc.  
Cobre.  
Chatarra.  
Electrodos.  
Envases en general.  
Fosfatos.  
Ganado vivo, no incluido en el apartado d) del «Fuera de turno».  
Harinas.  
Híjizas.  
Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejércitos).  
Leche condensada.  
Legumbres secas.  
Leña.  
Limones.  
Lingotes en general.  
Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a Empresas o Sociedades mineras).  
Mandarinas.  
Maquinaria agrícola en general.  
Material refractario manufacturado.  
Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).  
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.  
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.  
Mostos concentrados.  
Naranjas.  
Orujos grasos.  
Patatas.  
Pielés frescos y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.  
Piensos y forrajes.  
Piritas.  
Plantas de viveros y sarmientos.  
Pomelos.  
Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).  
Remolacha para fábricas azucareras.  
Semillas (excepto las de girasol).  
Sisal (fibra e hilo).  
Tabaco.  
Tocino y manteca.  
Traviesas para ferrocarriles.  
Vencejos para faenas agrícolas.  
Zanahorias.

#### Mercancías «Preferentes» por vagón completo

Acero y hierro en redondos.  
Alquitrán.  
Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.  
Asfaltos.  
Azulejos.  
Brea.  
Cales.  
Cáñamo.  
Carbones minerales, sin ciclo permanente.  
Cementos.  
Insecticidas.  
Ladrillos.  
Lanas.  
Madera en general (excepto la de entibar para minas, que es «Urgente»)  
Ovoides.  
Piedra de yeso para las fábricas de cemento.  
Pizarra para tacha.  
Productos químicos (clorato de potasa y sosa, cloruro de cal y sosa caústica).  
Sal.  
Sicla y arena silícea.  
Tejas.  
Uralita.  
Yesos y escayolas.

Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías.

#### a) Por vagón completo

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
Gasolinas, petróleos, aceite mineral, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de dicha Entidad.  
Harinas panificables y saqueríos para las mismas.  
Cereales panificables y saqueríos para los mismos.  
Leche.  
Pescados y material particular vacío para su transporte.  
Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.  
Huevos.  
Sisal (fibra e hilo).  
Melazas.  
Aceites comestibles y envases para el mismo.  
Transportes clasificados «Fuera de turno».  
Salazones de pescado y sardinas prensadas en tabaques o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
Arroz.  
Legumbres secas.  
Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranja y limones.  
Piensos.  
Azúcar.  
Carbón mineral.  
Transportes militares.  
Carburo.  
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.  
Tabaco en rama (verde).  
Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.  
Ácidos sulfúrico, nítrico y aguarrás. (En cisternas precisamente o en vagones particulares.)

#### b) Al detalle

##### En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.  
Envases para leche y jaulas para aves.  
Géneros frescos.  
Huevos.  
Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
Muebles usados.  
Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.  
Hilo sisal.  
Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.  
Volateria.  
Aievinas.  
Salazones de pescado y sardina prensada en tabaques o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
Mostos concentrados, con un peso máximo de 250 kilogramos por barril.  
Transportes fúnebres y ataúdes.  
Material apícola.

#### En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
Saquerío para cereales panificables y harinas.  
Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.  
Huevos.  
Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.  
Capachos para la molturación de aceituna.  
Envases en general.  
Sisal (fibra e hilo).  
Muebles usados.  
Medicamentos y productos farmacéuticos.  
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.  
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.  
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.  
Transportes militares.  
Salazones de pescado y sardina prensada en tabaques o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.  
Material telegráfico y telefónico. (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid.)  
Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.  
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).  
Cloro líquido, siempre que vaya consignado a corporaciones municipales o Empreses de Aguas.  
Lonas para cubrir vagones.  
Vencejos.  
Semillas.  
Piensos.  
Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.  
Material apícola.  
Material para la incubación y cría de polluelos.  
Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.  
Recambios para maquinaria agrícola.  
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.  
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.  
Acetileno.  
Oxígeno.  
Aceites lubricantes.  
Anticriptogámicos e insecticidas.  
Cubiertas y cámaras para bicicletas.  
Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).  
Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina.  
Plantas de vivero y sarmientos.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de mayo próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 29 de 29-1-50) y las rectificaciones señaladas en las Ordenes de 28 de febrero y 29 de marzo del corriente año, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 59 y 91 de 28-2-50 y 1-4-50, respectivamente).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 27 de abril de 1950 por la que se dispone que, en las ausencias del Subsecretario de Asuntos Exteriores, se encargue el Director general de Régimen Interior del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que, en las ausencias del señor Subsecretario de Asuntos Exteriores, se encargue V. E. del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. D Roberto de Satorres y Vries, Ministro plenipotenciario, Director general de Régimen Interior de este Departamento.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 27 de abril de 1950 por las que se nombran Ayudantes de Sección del Instituto Nacional del Cáncer a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por don Jorge de Orueta Castañeda y don Ignacio Sánchez de la Mata, en solicitud de ser nombrados Ayudantes de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, al amparo del derecho que les fué reconocido en Ordenes de 10 de febrero de 1940 y 19 de febrero de 1941, para ocupar vacantes de dicha naturaleza;

Resultando que por la vigente Ley de Presupuestos han sido creadas cuatro nuevas plazas de Ayudantes de Sección del mencionado Instituto, dotadas cada una de ellas con la indemnización anual de 7.200 pesetas;

Resultando que por Orden de 10 de febrero de 1940 se reintegraba a los interesados a la situación de excedentes del profesorado de Lucha contra el Cáncer que les había sido conferida por Orden de 1 de octubre de 1934 y ratificada por la de 2 de mayo de 1935, pero suspendida por la de 18 de marzo de 1936, y por tanto, con opción a ocupar vacan-

tes en la Lucha contra el Cáncer, en armonía con sus aptitudes, con las exigencias del servicio y con las disponibilidades presupuestarias;

Resultando que por la Dirección del Instituto Nacional del Cáncer se emite informe favorable a la petición formulada por los señores Orueta y Sánchez de la Mata;

Resultando que recabado informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, lo emite en sentido plenamente estimatorio de las solicitudes de referencia;

Vistas las Ordenes de 1 de octubre de 1934, 2 de mayo de 1935, 10 de febrero de 1940 y 19 de febrero de 1941, así como los precitados informes y lo propuesto por esa Dirección General;

Considerando que por estar debidamente fundamentada la petición de los señores Orueta y Sánchez de la Mata, procede acceder a lo solicitado;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos en la tramitación del presente expediente,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Ayudantes de Sección del Instituto Nacional del Cáncer a don Jorge de Orueta Castañeda y don Ignacio Sánchez de la Mata, cada uno de ellos con la indemnización anual de 7.200 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 15 de la sección tercera del presupuesto vigente, en virtud del derecho que les había sido reconocido en la Orden de 10 de febrero de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Vicente Gilsanz García, Becario del Instituto Nacional del Cáncer, en solicitud de ser nombrado Ayudante de Sección del propio Instituto, al amparo de lo prevenido en el artículo 16 del Decreto de 31 de mayo de 1932, que dicta normas para el funcionamiento del referido Instituto;

Resultando que por la vigente Ley de Presupuestos ha sido incrementada en cuatro plazas la plantilla de Ayudantes de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, cada una de ellas con la indemnización anual de 7.200 pesetas;

Resultando que el artículo 16 del Decreto de 31 de mayo de 1932 previene que los Becarios del propio Instituto después de seis años de ejercicio en el cargo tendrán derecho a ocupar vacantes de Ayudantes de Sección, teniendo derecho preferente quien haya hecho labor científica meritoria;

Resultando que don Vicente Gilsanz García obtuvo por oposición una plaza de Becario del Instituto Nacional del Cáncer, aprobada en 14 de mayo de 1936 y que el interesado sigue desempeñando en la actualidad la plaza de referencia;

Resultando que por la Dirección de aquel Instituto se emite informe favorable a la petición formulada por el señor Gilsanz García;

Resultando que recabado informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, lo emite en sentido plenamente estimatorio de la solicitud de referencia;

Vistos el Decreto de 31 de mayo de 1932, los informes emitidos por la Dirección del Instituto Nacional del Cáncer y la Asesoría Jurídica de este Departamento, así como lo propuesto por esa Dirección General;

Considerando que por existir vacantes de esta naturaleza y por estar debidamente fundamentada la petición del señor Gilsanz, procede acceder a lo solicitado;

Considerando que en la tramitación del

presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Vicente Gilsanz García y, en su consecuencia, nombrarle Ayudante de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, con la indemnización anual de 7.200 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 17 de la sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se anuncia concurso, en turno ordinario de traslados, para proveer vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento en los Gobiernos Civiles que se indican.

Ilmo. Sr.: Existiendo varias vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento en los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan, de acuerdo con el artículo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, se anuncia concurso para su provisión, en turno ordinario, así como las que se produzcan de resultados o durante el plazo de la convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir al mismo todos los funcionarios de dicha Escala en activo que tengan cumplido el período mínimo de permanencia en su actual destino, según fuera éste adjudicado por traslado o permuta. Quedan exceptuadas de este requisito los precedentes de oposición que se encuentren en el primer destino que les fué adjudicado al ingresar al servicio del Estado.

Segunda. Como quiera que esta convocatoria incluye la provisión de resultas por traslado de destino de funcionarios en activo a las vacantes anunciadas, podrán formularse solicitudes para todas las demás provincias no citadas en esta convocatoria.

Tercera. Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminará el 16 de mayo próximo, a las doce horas, considerándose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento. Expresarán al margen la provincia o provincias que solicitan, y en el texto el nombre y apellidos del solicitante, su clase, número de Escalafón o el obtenido en la última oposición, y destino que sirva en la actualidad, siendo cursadas necesariamente por conducto del Jefe inmediato del Gobierno o Centro en que presten servicio e informadas por el mismo, debiendo hacer constar en dicho informe si el interesado reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

### Relación de vacantes que se citan

Provincias	Vacantes
Madrid .....	1
Cádiz .....	1
Guadalajara .....	1
Pontevedra .....	1
Sevilla .....	1

Madrid, 29 de abril de 1950.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 11 de abril de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martorell Babaroni.

En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Martorell Babaroni, demandante, representado por el Procurador don Saturnino Lopez del Olmo, bajo la dirección del Letrado don Hipólito Jiménez Coronado, y la Administrador General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden del Ministerio de Marina fecha 18 de marzo de 1945, que dispuso la cesantía del señor Martorell en el cargo de Práctico de Número del puerto de Ceuta, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1949 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Marina de 18 de marzo de 1945 por la cual se dispuso la cesantía de don Juan Martorell Babaroni en el cargo de Práctico de Número del puerto de Ceuta.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio de Marina», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1944.

Madrid, 11 de abril de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de abril de 1950 por la que se concede permiso a los funcionarios dependientes de este Departamento para que asistan al Congreso de Derecho Procesal.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Presidente del Instituto Español de Derecho Procesal en súplica de que se autorice a los funcionarios de los distintos Cuerpos dependientes de este Departamento para que asistan al Congreso de Derecho Procesal que ha de celebrarse en Madrid en los días 8 al 13 del próximo mes de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios judiciales y del Secretariado, y los del Ministerio Fiscal, que están autorizados, respectivamente, por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias Territoriales, así como los Notarios y Registradores de la Propiedad, y siempre que unos y otros reúnan el requisito de congresistas, puedan asistir al referido Congreso durante las fechas indicadas, debiendo dar cuenta a los Centros directivos correspondientes del día en que comiencen a usar el permiso y del en que se reintegren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de abril de 1950 por la que se nombra Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal número 5 de Valencia a don Eduardo Megias Panadés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de noviembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal núm. 5 de Valencia a don Eduardo Megias Panadés, Médico propietario del Juzgado número 6 de la misma población, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 14 de abril de 1950 por la que se nombra Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal número 1 de Murcia a don José Ayuso Ayuso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos de Registro civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de noviembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal núm. 2 de Murcia, a don José Ayuso Ayuso, Médico suplente de la misma población, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 14 de abril de 1950 por la que se nombra Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal número 1 de Madrid a don Sebastián García Alvarado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de noviembre de 1948,

ha tenido a bien nombrar Médico propietario de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal núm. 1 de Madrid, a don Sebastián García Alvarado, Médico propietario del Juzgado Municipal núm. 1 de Las Palmas, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de abril de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de las Fiscalías vacantes en los Juzgados Municipales y Comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Fiscal en los Juzgados Municipales y Comarcales a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de marzo del presente año.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en las Fiscalías de los Juzgados que se citan y demás que comprenda su jurisdicción, a los Fiscales que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos y Fiscalías:

D. Emilio Viguera Franco.—Carabanchel Bajo.

D. Antonio Valero Alifre.—Sagunto.

D. Juan Torres García.—Motril.

D. Fausto Moreno Moreno.—Santa María de Nieva.

D. Pedro Padrón Quevedo.—Telde.

D. José Luis Mansanet Ribes.—Alicoy.

D. Fidel Alonso Salvador.—Villarrobledo.

D. José Ruiz y Sánchez.—Madrirdejos.

D. Leopoldo Jiménez Padrón.—Mula.

D. Mateo Muñoz Gómez.—Ceuta.

D. Carlos Pardo Menéndez.—Vivero.

D. Victor Fajarnes Plá.—Dolores.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de abril de 1950 por la que se dispone cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisioneros el Jefe de Negociado de segunda clase don José Rosa Ortiz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisioneros, con destino en la de partido de Pozoblanco, don José Rosa Ortiz, cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase del referido Cuerpo, a tener de lo dispuesto en el artículo 563 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.



## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de abril de 1950 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de mayo de 1950.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de mayo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de abril de 1950 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Gabrielita», número 1.526; «Soledad», número 1.527, y Adela, número 1.528, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don José Martínez Perales, en fecha 24 de diciembre de 1949, titular de los permisos de investigación «Gabrielita», 1.526; «Soledad», número 1.527, y «Adela», número 1.528, de mineral de volframio y estaño, del término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos,

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con los escritos de renuncia, las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Gabrielita», número 1.526; «Soledad», número 1.527, y «Adela», número 1.528, de la provincia de Madrid, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por los mismos hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se concede un mes de licencia a don Antonio Roldán Parralejo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Madrid, don Antonio Roldán Parralejo, por la que solicita un mes de licencia, sin sueldo, por asuntos particulares;

Vistos los artículos 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, así como el informe favorable del Ingeniero Jefe de la expresada Dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Antonio Roldán Parralejo un mes de licencia para asuntos particulares, sin sueldo, que se contará a partir del día 1 del presente mes de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 18 de abril de 1950 sobre obligatoriedad de prácticas en motor, para mandar máquinas, a los Maquinistas Navales.

Ilmo. Sr.: El aumento constante y progresivo que viene observándose en el empleo de los motores de combustión interna en los barcos mercantes, y en especial por los de pesca y pequeño tonelaje, plantea un problema en el personal de máquinas, ya que hay Primeros y Segundos Maquinistas Navales que no cuentan con los cien días de prácticas de mar, a bordo de buques de motor, que exige, como mínimo, la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1932 («Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 278), los cuales no tienen los conocimientos y práctica necesarios para el manejo de dichos motores, cada día de mayor potencia y responsabilidad.

En su consecuencia, y a fin de resolver el problema planteado por dicho personal, vengo en disponer

Primero. Los Primeros y Segundos Maquinistas Navales que no hayan efectuado cien días de prácticas reglamentarias en buques de motor tendrán que acreditar haber estado embarcados cien días de mar en buques de dicha clase, como Maquinistas, antes de poder embarcar como Jefes de Máquina en buques a motor, de cualquier tonelaje y potencia.

Segundo. Los certificados acreditativos de haber navegado durante cien días en buques de motor, como Maquinista, se expedirán en las Comandancias o Ayudantías de Marina, a la vista del rol o las hojas de servicio de los interesados (debidamente legalizadas), por los Oficiales encargados del Despacho de buques, con el visto bueno del Comandante de Marina. En las Ayudantías de Marina que no tengan Oficial encargado del despacho de buques, las certificaciones serán legalizadas por el Ayudante de Marina, con el visto bueno del Comandante de Marina de la Provincia Marítima correspondiente.

Tercero. Caso de no existir Segundos Maquinistas Navales que reúnan las condiciones anteriores, los Comandantes de Marina podrán, según prescribe la nota del Cuadro indicador de la Oficialidad de máquinas de las «Disposiciones reglamentarias sobre tripulaciones de buques mercantes», enrolar, en buques de menos de 400 toneladas, a Mecánicos Navales o Fogoneros habilitados, según se trate de buques de motor o vapor, como Segundos Maquinistas o Maquinistas Subalternos.

Dicho personal embarcará por un tiempo mínimo de un año, salvo los motivos de desenrolamiento previstos en las legislaciones laboral y disciplinaria de la Marina Mercante, transcurrido el cual, si solicitara dicha plaza de Segundo Maquinista o Maquinista Subalterno un Segundo Maquinista Naval que tuviera cumplidas las condiciones reglamentarias, tendrá derecho preferente a ocuparla, debiendo ser desenrolado como tal Segundo Maquinista o Maquinista Subalterno el Mecánico Naval o Fogonero habilitado que hasta ese momento la desempeñara.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1950.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Sres. ...

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

Haciendo público las permutas solicitadas por los señores que se indican.

Don José Pargada Palma y don Manuel Gómez Romero, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Alcalá del Valle (Cádiz) y Almargen (Málaga), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 28 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendrá lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 24 de abril de 1950.—El Director general, José A. Palanca.

Don Pedro Sancho Prieto y don Jerónimo Sánchez García, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Narros de Matalayegua y Villaseco de los Reyes (Salamanca), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendrá lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 18 de abril de 1950.—El Director general, José A. Palanca.

**Nombrando Inspector Farmacéutico Municipal, en propiedad, del partido de Aiguaviva a don Carlos Cardelus Dalfo.**

Por Orden ministerial de 11 de agosto de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 20 del mismo mes, fueron resueltos los concursos para la provisión, en propiedad, de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, que habían sido anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de marzo del pasado año de 1949.

En dicha Orden ministerial se consignaba que el concurso correspondiente a la plaza de Aiguaviva, de la provincia de Gerona, quedaba pendiente de resolución por incidencias.

Esta Dirección General de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria, de 23 de enero de 1946, y Orden circular de esta Dirección de 2 de abril del mismo año, una vez aclaradas las incidencias por las que quedó pendiente de resolución y valorados los méritos de los concursantes, de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, fecha 14 de junio de 1935, y demás circunstancias señaladas en estas disposiciones, y a propuesta de la Inspección General de Farmacia, ha tenido por conveniente resolver el expresado concurso, nombrando a don Carlos Cardelus Dalfo Inspector Farmacéutico Municipal, en propiedad, del partido de Aiguaviva, de la provincia de Gerona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de abril de 1950.—El Director general, José A. Palanca.

**Anunciando concurso-oposición entre Médicos españoles para proveer una plaza de Profesor titular encargado de la enseñanza de Puericultura Prenatal en la Escuela Nacional de Puericultura.**

Vacante en la Escuela Nacional de Puericultura una plaza de Profesor titular encargado de la enseñanza de Puericultura Prenatal, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas;

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 24 de marzo del año en curso, convoca concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de dicha vacante y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles. Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esta Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título académico de Doctor o Licenciado o, en su defecto, copia notarial del mismo o certificación académica equivalente.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación del resultado favorable recaído en la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia de residencia o por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia respectiva.

f) Justificante expedido por la Autoridad competente de hallarse comprendido el aspirante en alguna de las preferencias establecidas por la Ley de 25 de agosto de 1939, así como en el Decreto de 7 de mayo de 1942, en relación con Caballeros mutilados, ex combatientes, voluntarios de la División Azul, ex cautivos, etc., cuyos preceptos serán de observancia, en el concurso-oposición. A dicho justificante unirá declaración jurada de no haber obtenido cargo oficial bajo dicha condición de preferencia.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio mediante expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la inscripción.

h) Cuantos méritos y servicios profesionales quiera alegar el aspirante, haciéndose constar que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 19 de septiembre de 1935, tendrán carácter preferente entre los méritos la posesión del título de Médico Puericultor en primer lugar y el de Oficial Sanitario en segundo.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el momento de la inscripción 75 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente por esta Dirección General, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

5.ª Los ejercicios de oposición, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia de 6 de marzo de 1942, darán comienzo transcurrido que sean tres meses desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y serán cuatro:

1.º Escrito, consistente en la exposición, en el plazo de una hora, de los méritos y antecedentes profesionales y en la especialidad del opositor.

2.º Oral, consistente en desarrollar, en el plazo máximo de una hora, cinco temas, sacados a la suerte por cada opositor de los que constituyen el programa adjunto.

3.º Clínico, a desarrollar en la forma que mejor estime el Tribunal y a realizar en el plazo máximo de una hora.

4.º Explicación de una lección elegida por el opositor entre tres sacados a la suerte del programa y siéndole facilitado para la preparación de la misma cuantos medios juzgue necesarios, disponiendo para ello del plazo de cuatro horas.

6.ª Los ejercicios escritos serán leídos públicamente por cada uno de los opositores. Siendo eliminatorios dichos ejercicios, será preciso que los opositores obtengan una puntuación mínima de 25 puntos, quedando facultado cada miembro del Tribunal para otorgar de 0 a 10 puntos. Dichas puntuaciones se harán públicas a la terminación de cada ejercicio.

7.ª Una vez realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección General la correspondiente propuesta de nombramiento para el cargo objeto del concurso-oposición.

8.ª El expediente del presente concurso-oposición será sometido a los efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 26 de abril de 1950.—El Director general, José A. Palanca.

**Temario de Puericultura Prenatal**

Tema 1. Puericultura.—Su finalidad.—Puericultura prenatal.—Labor de la Escuela Nacional de Puericultura.—Maternología.

Tema 2. Formación prenupcial.—Eugenesia.—Sus relaciones con la Puericultura y normas de aplicación a la misma.

Tema 3. Menstruación y ovulación.—Fisiopatología de estos procesos en relación con la esterilidad.

Tema 4. Inseminación.—Emigración de los gametos.—Fecundación.—Fisiopatolo-

gia de estos procesos en relación con la esterilidad.

Tema 5. Clasificación y diagnóstico de las causas de esterilidad.

Tema 6. Profilaxis, tratamiento y pronóstico de la esterilidad.

Tema 7. Anidamiento ovular.—Fisiopatología del embarazo en relación con la infertilidad.—Profilaxis de la infertilidad.

Tema 8. Herencia. Estudio de la misma.

Tema 9. Modificaciones producidas por la gestación en el organismo materno.

Tema 10. Concepto etiopatogénico de la infección puerperal como base de las normas generales para su profilaxis.—Estudio de éstas.—Consecuencias de la infección puerperal en maternología.

Tema 11. Morbilidad y mortalidad maternas.

Tema 12. Mortinatalidad.—Profilaxis de la misma.

Tema 13. Importancia de la vigilancia médica en la gestación.—Profilaxis de los riesgos del parto. Sus resultados prácticos.

Tema 14. Infecciones agudas y gestación.

Tema 15. Higiene de la gestación.—Alimentación de la embarazada.

Tema 16. Higiene de la mujer en las distintas edades.—Cultura física e intelectual de la mujer desde el punto de la maternología.—Obesismo en la mujer como problema médico-social.

Tema 17. Diagnóstico clínico de la gestación. Exploración obstétrica.

Tema 18. Diagnóstico radiológico en la gestación y en el parto. Técnicas, posibilidades, ventajas e inconvenientes del mismo.

Tema 19. Endocrinología de la placenta.—Diagnóstico biológico de la gestación.

Tema 20. Anestesia y analgesia en obstetricia.

Tema 21. Efectos del parto y de las actuaciones terapéuticas durante éste en el organismo materno.

Tema 22. Efectos del parto y de las actuaciones terapéuticas durante éste en el organismo fetal.

Tema 23. Sífilis y gestación. Sífilis congénita. Profilaxis y tratamiento.

Tema 24. Tuberculosis y gestación.—Problemas médico-sociales que plantea. Profilaxis y tratamiento.

Tema 25. Gonococia femenina.—Su trascendencia médico-social. Profilaxis y tratamiento.

Tema 26. Aparato digestivo en sus relaciones con la gestación.

Tema 27. Enfermedades del corazón en el embarazo y parto.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 28. Anemias en el embarazo. Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 29. Aborto en sus diversas formas.—Su profilaxis médico-social.

Tema 30. Clínica del parto normal.—Curso.—Pronóstico.—Dirección.—Juicio crítico sobre su asistencia en clínica o en domicilio.

Tema 31. Fisiología y clínica del puerperio.—Conducta a seguir durante el mismo.

Tema 32. Patología del alumbramiento. Profilaxis y tratamiento.

Tema 33. Embarazo ectópico.—Formas. Etiología. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 34. La placenta anormalmente inserta. Sus formas.—Etiología. Patogenia y tratamiento.

Tema 35. Situación, actitud, presentación y posición del feto.—Frecuencia y pronóstico materno-fetal en cada caso. Importancia del reconocimiento prenatal a este respecto.

Tema 36. Operaciones amplificadas del canal blando del parto.—Idem sobre el canal óseo.—Juicio crítico y pronósticos materno y fetal en cada caso.

Tema 37. Fórceps.—Modalidades de aplicación.—Condiciones.—Indicaciones. Técnicas.—Juicio crítico.—Pronóstico materno y fetal.

Tema 38. Versios.—Sus formas.—Indi-

caciones.—Técnicas.—Juicio crítico.—Pronóstico materno y fetal.

Tema 39. El parto en las estenosis pelvianas.—Asistencia, Medidas profilácticas, Tratamiento. Pronóstico materno y fetal.

Tema 40. Operación cesárea.—Sus formas.—Indicaciones.—Pronósticos materno y fetal.

Tema 41. El recién nacido normal.—Características morfológicas y fisiológicas. Primeras manifestaciones vitales y cuidados al recién nacido.

Tema 42. El prematuro y el débil congénito.—Características morfológicas y fisiológicas.—Atención y cuidados a los mismos.

Tema 43. El parto provocado.—Sus indicaciones y técnicas.—Breve reseña sobre las embriotomías.—Su valor desde el punto de vista de la Maernología.

Tema 44. Roturas uterinas.—Causas y mecanismo.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 45. Gestosis.—Profilaxis y tratamiento de las mismas.

Tema 46. Oftalmia del recién nacido.—Su pronóstico y profilaxis.—Afecciones del ombligo.—Otras afecciones no congénitas del recién nacido.

Tema 47. Malformaciones congénitas.—Clasificación. Diagnóstico y conducta a seguir ante ellas.

Tema 48. La asistencia médico-social de la maternidad.—El seguro de enfermedad.

Tema 49. Eritoblastosis fetal.—Cuadro clínico.—Patogenia.—Diagnóstico y terapéutica.

Tema 50. Ley de Sanidad que regula los Servicios de Puercultura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando los series y números de las carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, exenta de la Contribución de Utilidades, de 1.º de junio de 1948, emitidas en virtud de la Ley de 22 de diciembre último y Orden ministerial de 24 del mismo mes, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.*

Autorizada por el artículo primero de la Ley de 22 de diciembre de 1949 y Orden ministerial de 24 del mismo mes, la ampliación de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de interés anual, exenta de la contribución de utilidades, emisión de 1.º de junio de 1948, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ha procedido a la emisión de las siguientes Carpetas provisionales de la mencionada Deuda:

Serie A, de 1.000 pesetas, números 497.566 al 524.185.

Serie B, de 5.000 pesetas, números 255.081 al 280.200.

Serie C, de 10.000 pesetas, números 64.373 al 91.300.

Serie D, de 25.000 pesetas, números 33.751 al 36.520.

Serie E, de 50.000 pesetas, números 16.876 al 18.260.

Por un total de 360.000.000 de pesetas nominales, representadas por 62.823 Carpetas.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en 1.º de marzo, 1.º de junio, 1.º de septiembre y 1.º de diciem-

bre de cada año. Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de las Carpetas provisionales reseñadas, confeccionadas por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio, para cumplimiento de su artículo 18, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 14 de abril de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.*

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que han sufrido extravío la guía de circulación siguiente:

Serie AB-1, núm. 4.300, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Albacete, amparando el transporte de 267 kilogramos de artículos de racionamiento, desde Albacete a Caudete (Albacete), consignados a la «Cooperativa de Educación Nacional».

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 24 de abril de 1950.—El Comisario general, José de Corral Salz.

*Anunciando el extravío de las guías de circulación que se indican.*

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie VA-3, número 40382, expedida por la Inspección del Servicio de la Chatarra de Valladolid, la cual amparaba el transporte de 3.000 kilogramos de chatarra de hierro dulce y 2.000 kilogramos de hierro aprovechable, comprados en Aranda de Duero (Burgos).

Serie T-4, número 1949, expedida por el Distrito Forestal de Tarragona, amparando el transporte de 3.000 kilogramos de madera desde Llorach a Molins de Rey, figurando como consignatario de la misma don Ramón Rodón y como destinatario don Miguel Roig.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 22 de abril de 1950.—El Comisario general, José de Corral Salz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Colonización

*Haciendo público la expropiación por este Instituto de las fincas que se mencionan y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación.*

Declarada de interés social por Decreto de 18 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14-12-49) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «La Quintería», sita en el término municipal de Villanueva de la Reina (Jaén) así como la urgente ocupación del citado inmueble, con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo tercero de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que el día 19 de mayo de 1950, a las once horas y en la finca «La Quintería», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 24 de abril de 1950.—El Director general, F. Montero.

829—A. C.

Declarada de interés social por Decreto de 20 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero de 1950) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «La Yedra», sita en el término municipal de Los Villares (Jaén), así como la urgente ocupación del citado inmueble, con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo tercero de la misma, el presente anuncio haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día 22 de mayo, a las once horas y en la finca «La Yedra», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 24 de abril de 1950.—El Director general, F. Montero.

827—A. C.

Declarada de interés social por Decreto de 9 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de diciembre de 1949) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Dehesa Casasolilla», sita en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), así como la urgente ocupación del citado inmueble, con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo tercero de la misma, el presente anuncio haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que el día 19 de mayo de 1950, a las once horas y en la finca «Dehesa Casasolilla», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 24 de abril de 1950.—El Director general, F. Montero.

828—A. C.

Resolviendo concurso de Peritos Agrícolas de este Instituto.

En uso de las atribuciones que le confiere la base quinta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de noviembre de 1949, amplada por la de 26 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre y 31 de enero último) por la que se convoca concurso para proveer 16 plazas de Peritos Agrícolas en este Instituto, y de conformidad con la propuesta formulada por los asesores que la misma señala.

Esta Dirección General ha acordado designar para ocupar las vacantes correspondientes a los Peritos Agrícolas que a continuación se relacionan, por el orden con que figuran, los cuales habrán de quedar sujetos económica y administrativamente al Reglamento de Personal vigente:

Núm.

1. D. Jesús Castro Lario.
2. D. Manuel Veiga Agra.
3. D. José Leirado Pajares.
4. D. César Minguéz de la Rica.
5. D. Andrés Borderías Martín.
6. D. Francisco José Angulo y Álvarez de Lasarte.
7. D. Luis Solís Llorca.
8. D. Felipe Pou Díaz.
9. D. Pedro M.<sup>a</sup> San Miguel Bronte.
10. D. Francisco Rodríguez Pradillo.
11. D. Rafael Corbi Gómez.
12. D. José María Fernández Martínez.
13. D. Fernando Tejada-Ruano y Rodríguez.
14. D. José Bocos Catalañeda.
15. D. José Juan Almirante Durán.
16. D. José Fernando Celom Iglesias.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1950.—El Director general, F. Montero.

Sr. Vicesecretario Administrativo de este Instituto.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Felipe Sánchez de la Fuente para aprovechar aguas del río Guadiana, en término de Corral y Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real).

Visto el expediente incoado por don Felipe Sánchez de la Fuente para aprovechar aguas del río Guadiana, en términos de Corral y Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Salto de Calatrava», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Felipe Sánchez de la Fuente, en 21 de mayo de 1945, otorgándole la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en términos municipales de Corral de Calatrava y Los Pozuelos de Calatrava, con destino a la producción de energía eléctrica, denominado «Salto de Calatrava», con sujeción a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en febrero de 1945 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Morales Lahuerta, en lo que no se modifique por estas condiciones o resulte necesario o conveniente del replanteo del mismo.

La Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar las pequeñas variaciones que no alteren la esen-

cia de las obras aprobadas y tiendan a la mejora del proyecto.

2.<sup>a</sup> El caudal máximo que se podrá derivar del río será de (10) diez metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda de la existencia del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza.

La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que deriva la concesión.

El concesionario no tendrá derecho a entablar reclamación ni a indemnización por las alteraciones del régimen de caudales del río debidas a la construcción y explotación de obras de regulación que pudieran ejecutarse en el futuro y de sus obras accesorias.

3.<sup>a</sup> El desnivel que se concede utilizar es de 21,65 metros correspondiente al tramo del río Guadiana, entre el Rápido de «El Carneril», hasta poco después del vado de Martinete, con longitud de unos 17 kilómetros, desnivel que se fijará de modo definitivo en el replanteo de las obras.

4.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por plazo de 75 años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.<sup>a</sup> Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán terminar en el de dos años, a contar de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social, dictadas o que se dicten, que le sean aplicables.

7.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, que las ejercerá igualmente sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen y debiendo darse cuenta a dicha entidad por el concesionario del principio y fin de los trabajos y de cuantas vicisitudes ocurran. Una vez terminadas las obras, se procederá por la entidad inspectora a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

La aprobación de este acta por la Superioridad, será necesaria para autorizar la explotación total del aprovechamiento, así como las de reconocimiento parcial, para la explotación parcial.

8.<sup>a</sup> Se sujeta esta concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por el Estado con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizado por el mismo, y al establecimiento de las estaciones de aforos que prescribe la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, con presentación a la entidad inspectora de los proyectos de aquéllas en el plazo que se le señale al efecto.

9.<sup>a</sup> Deberá elevar el depósito constituido al tres por ciento, que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de los terrenos del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la autoridad competente.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

12. Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de la expropiación de terrenos de particulares y aprovechamientos industriales necesarios, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo segundo del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, cuyos expedientes se incoarán oportunamente.

El concesionario deberá reservar con destino a riesgos los caudales necesarios para aquellos riesgos que estuviesen legalmente establecidos.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Durante las épocas de estiaje o de sequía, la Administración podrá obligar al concesionario a dejar correr por el río aguas, abajo de la presa de derivación, los caudales que se le indiquen, en forma de caudal, para la limpieza del cauce y de los encharcamientos que se produzcan.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad en la forma que señala la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento y preceptos complementarios, revertiendo a título gratuito y sin subasta al Estado cuando haya sido ejecutado por el concesionario.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Rectificando erratas observadas en la publicación por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de abril de 1950 de la resolución del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales modificando los Estatutos del Montepío Nacional de Artes Gráficas.

Artículo 14. A su final deberá añadirse el siguiente párrafo:

«A dichos efectos al socio fallecido que reúna los requisitos que señala el apartado c) del artículo 11 se le reconocerá un mínimo de diez años en la prestación de su trabajo por cuenta ajena.»

Artículo 30. Donde dice «la concesión de las prestaciones establecidas con este Título...», deberá decir:

«la concesión de las prestaciones establecidas en este Título...»

Artículo 34. En su último párrafo, donde dice «los expedientes de prestaciones extrarreglamentarias y donativos que sean resueltos por la Junta Rectora necesitarán previamente el oportuno informe...», deberá decir:

«los expedientes de prestaciones extrarreglamentarias y donativos que sean resueltos por la Junta Rectora necesitarán preceptivamente el oportuno informe...»